

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad Comercial C.R.C. Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQK-175 de la comuna de Chillán Viejo, a Centro Cultural y Comunicaciones Emaus.  
Rol N° ILP 152-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 13 SET 2011

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 16 de agosto de 2011, don Mauricio Alejandro Jara Ravest, en representación de Sociedad Comercial C.R.C. Limitada, RUT 77.328.050-9, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), señal distintiva **XQK-175**, otorgada para la comuna de Chillán Viejo, VIII Región, a la organización comunitaria Centro Cultural y Comunicaciones Emaus, RUT 65.035.847-3.
2. Los documentos proporcionados por la peticionaria son los que pasan a indicarse:

- i) Extracto de la escritura pública de constitución de la Sociedad Comercial C.R.C. Limitada, publicación del mismo en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de la agrupación de las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco y Pinto; certificado de vigencia de la sociedad expedido con fecha 21 de junio de 2011 por el Conservador mencionado.

La documentación señalada establece que don Mauricio Alejandro Jara Ravest y doña Susana Elizabeth Muñoz Jara son únicos socios de esta compañía y que al socio primeramente nombrado corresponde la administración de ella y el uso de la razón social.

- ii) Decreto Supremo N° 91, de 12 de febrero de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial de 18 de abril de 2007, que otorga a la Sociedad Comercial C.R.C. Limitada, la concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura señal distintiva **XQK-175** para la comuna de Chillán Viejo, VIII Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son: tipo de servicio, la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada; potencia, 0,013 Watt., frecuencia, 95,1 MHz.; período de la concesión, 3 años.

- iii) Certificado de fecha el 21 de junio de 2011, emitido por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, que acredita que la organización comunitaria Centro Cultural y Comunicaciones Emaus hizo el depósito de su acta constitutiva y que a la fecha cuenta con Personalidad Jurídica N° 483, de 12 de enero de 2011, la que se encuentra vigente.

- iv) Acta de la sesión constitutiva del Centro Cultural y Comunicaciones Emaus, celebrada el 39 de diciembre de 2010, visada con firma y timbre del Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Chillán

Viejo. En ella consta que doña Elizabeth Montecinos Leiva fue elegida como Presidenta de La Directiva Provisional.

- v) Declaración jurada prestada Leiva ante Notario Público por doña Elizabeth Montecinos en donde, actuando en representación del Centro Cultural y Comunicaciones Emaus, testimonia que el referido Centro, y sus integrantes que identifica no tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el territorio nacional; además, que el contenido de la solicitud y de los antecedentes fundantes acompañados son verdaderos.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente tiene el carácter jurídico de Organización comunitaria funcional.
- ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 0,013 watt.
- iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del

reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
5. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
  6. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
  7. El Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita informe previo de esta Fiscalía, es el N° 91, de 19 de febrero de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de 18 de abril de 2007. Como el plazo legal que le confiere a esta concesión en MC es de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

por ello esta Fiscalía se limita a formular la observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

8. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
9. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
10. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Chillán y Chillán Viejo, región del Bío Bío.

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

11. En dicho mercado relevante, considerando la información pública de SUBTEL, transmiten 31 radios: 4 radios en Amplitud Modulada (AM), 7 radios con transmisiones FM locales, 8 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 12 señales como radios FM comerciales, con alcance regional.
12. La Sociedad Comercial C.R.C. Limitada, según información pública de SUBTEL, aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

**Tabla 1: Concesiones otorgadas a Sociedad Comercial C.R.C. Limitada**

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQK-175	MC	8	CHILLAN VIEJO	95,1	0,01
XQC-462	FM	8	LOTA	95,5	100,00
XQK-185	MC	8	LOTA	107,9	0,02

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

13. Los socios de la Sociedad Comercial C.R.C. Limitada, ya individualizados, como personas naturales no figuran con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la información pública de SUBTEL.
14. La organización comunitaria Centro Cultural y Comunicaciones Emaus, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, según la base de datos mencionada no se encuentra registrada como titular a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

### III. CONCLUSIONES

15. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 7. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
16. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
17. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 15 de septiembre de 2011.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANE DEL SOTO**  
**COORDINADOR ECONÓMICO**